



ANTECEDENTES

- I. El día 03 de septiembre 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Fondo para la Biodiversidad (FONBIO)**, la siguiente **solicitud** de acceso a información con número de folio **1600400006319**:

"Solicito los documentos probatorios de las comisiones internacionales de Norma Munguía Aldaraca, Hesiquio Benítez, María Palma Irizarry, Antonio Díaz de León y Blanca Alicia Mendoza Vera, del 1 de enero de 2018, al 3 de septiembre de 2019, incluyendo compra de boletos de avión, pases de abordar, pago de hospedaje, pago de alimentación y bebidas y transporte terrestre, los informes de actividades de todas las comisiones y los documentos administrativos de gestión y autorización de dichas comisiones." (Sic)

- II. Con fecha 03 de septiembre de 2019, la Unidad de Transparencia notificó en la PNT la siguiente **respuesta**:

"La información solicitada no es competencia de esta dependencia o entidad... El Fondo para la Biodiversidad (FFB) es un fideicomiso privado que recibe tanto recursos públicos como de particulares (organismos nacionales y extranjeros o personas físicas o morales) con el fin de que apoye las actividades que realiza la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), misma que depende directamente de la SEMARNAT. El Fondo cuenta con su propia Unidad de Transparencia para la recepción de solicitudes que son de su competencia. En este contexto le informo que el Fondo no tiene competencia en el tema solicitado, le sugerimos dirigir su solicitud ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), así como ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) órgano desconcentrado de la SEMARNAT, ambas cuentan con su propia Unidad de Transparencia, para que en el ámbito de su competencia, se pronuncien al respecto." (Sic)

Destacado en negrillas por la Unidad de Transparencia)

- III. Con fecha 06 de septiembre de 2019, el solicitante interpuso recurso de revisión ante ese Instituto, cuyos motivos de su **agravio** son los siguientes:

"Solicito la información, toda vez que Hesiquio Benítez es alto funcionario de dicha Comisión Nacional. Tenemos información de SEMARNAT que indica que esa Comisión funciona con recursos públicos administrados por SEMARNAT y destinados a su operación."

En su caso, solicitamos conocer bajo que modalidad Hesiquio Benítez viajó a la COP 18 de CITES, quien le pagó el viaje, así como la autorización de sus vacaciones que le permitieran viajar a Ginebra y en su caso, la modalidad para representar al Gobierno." (Sic.)



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 002/2019-FONBIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 1600400006319

- IV. El 18 septiembre de 2019, la Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) el **acuerdo** emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 11088/19**, toda vez que acreditó los requisitos contenidos en los artículos 147, 148 Y 149 fracción I de la LFTAIP.
- V. Con fecha 26 de septiembre de 2019 la Unidad de Transparencia desahogó por el SIGEMI los **alegatos** rendidos por la **FONBIO**.
- VI. Con fecha 03 de diciembre de 2019, la Unidad de Transparencia recibió a través del SIGEMI, la **Resolución** emitida por el INAI en el expediente **RRA 11088/19**, mediante la cual los Comisionados resolvieron "**MODIFICAR**" la respuesta emitida por la Secretaría, en los siguientes términos:

"...En consecuencia, es posible determinar que SEMARNAT-Fondo resulta Incompetente para conocer de la información solicitada, pues únicamente cuenta con atribuciones para financiar y apoyar las actividades de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, es decir, no podría conocer de los documentos probatorios de las Comisiones Internacionales a las que asistía el multicitado servidor público.

De los documentos descritos es posible advertir la información remitida por el sujeto obligado al particular no constituye toda la información requerida respecto de las Comisiones Internacionales a las que asistió Hesiquio Benítez Díaz, consistente en los boletos de avión pases de abordar pago de hospedaje, pago de alimentación, bebidas y transporte terrestres informes de actividades de todas las comisiones y los documentos administrativos de gestión y autorización de las citadas Comisiones, por lo siguiente:

- *Las Comisiones señaladas con los numerales 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 12, 14, 15 Y 17 no contienen los pases de abordar.*
- *En cuanto a las Comisiones señaladas con los numerales 1, 2, 8, 9 Y 16, el sujeto obligado no proporcionó el informe de actividades de las Comisiones a las que asistió el servidor público del interés del particular.*
- *Respecto de las Comisiones señaladas con los numerales 16 y 17, el sujeto obligado no proporcionó la Designación de Comisión.*
- *De la información localizada de la Comisión marcada con el numeral 16, además de lo señalado en el párrafo anterior, el sujeto obligado no proporcionó los boletos de avión.*
- *En las Comisiones señaladas con los numerales 5 y 17, en la Comprobación de Gastos se hace referencia a diversas facturas; sin embargo, dicha documentación comprobatoria no fue proporcionada al particular.*
- *En vía de alegatos el sujeto obligado señaló que Hesiquio Benítez Díaz participó en 18 Comisiones Internacionales del primero de enero de dos mil dieciocho al tres de septiembre de dos mil diecinueve; no obstante, de la información proporcionada únicamente se identificaron 17 Comisiones, mismas que fueron enumeradas anteriormente.*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 002/2019-FONBIO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1600400006319**

En consecuencia, si bien la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad proporcionó al sujeto obligado diversos documentos que atienden parte de la información requerida; lo cierto, es que no entregó toda la información de cada una de las Comisiones a las que acudió el servidor público Hesiquio Benítez Díaz, como fue analizado en el presente Considerado por lo tanto, no se puede convalidar lo establecido en el artículo 130 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Por lo tanto, el agravio del particular resulta **parcialmente fundado**; toda vez que, aunque el sujeto obligado es incompetente para conocer de la información solicitada, su Comité de Transparencia debe emitir la resolución a través de la cual confirme su incompetencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65, fracción II de la ley Federal de la materia, lo que. En el caso concreto, no aconteció.

b) **Modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le instruye a efecto de que emita a través de su Comité de Transparencia una resolución debidamente fundada y motivada que confirme la incompetencia para conocer sobre lo, requerido por el particular.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 65, fracción II de dicho Ordenamiento legal y entréguela al particular a través del medio elegido.

RESUELVE

SEGUNDO. Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en los considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución. y conforme a lo establecido en los artículos 146 y 151, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto los artículos 151 y 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública...."(Sic)

Destaco en negrillas y subrayado por la Unidad de Transparencia

VII. Con fecha 06 de diciembre de 2019 con el fin de dar **cumplimiento** a la Resolución mencionada en el punto previo, la Unidad de Transparencia lo turnó a la **FONBIO** para atender la Resolución emitida por el INAI.

VIII. Que con fecha 13 de diciembre de 2019 se recibió el oficio número **SET/300/2019** fechado el 11 de diciembre de 2019 por el **Mtro. Arturo Peláez Figueroa, Subcoordinador de Enlace y Transparencia del FONBIO**, solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se declare la **INCOMPETENCIA NO NOTORIA**, relacionada con la solicitud de información con número de folio **1600400006319**, en cumplimiento a los artículos 19 de la LGTAIP, 13 de la LFTAIP y vigésimo séptimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, de conformidad con lo siguiente:

"Fundamentos de incompetencia



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 002/2019-FONBIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 1600400006319

"En atención al Resolutivo Segundo de la Resolución del Recurso de Revisión de fecha 27 de noviembre de 2019, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, referente a la Solicitud de Información con número de Folio 1600400006319, por el que se ordena modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado y se instruye a efecto que se emita a través de su Comité de Transparencia para conocer sobre lo requerido por el particular, se solicita se declare la Incompetencia no Notoria de SEMARNAT-Fondo para la Biodiversidad (FFB), de conformidad con la siguiente fundamentación y motivación:

El Fondo para la Biodiversidad es un fideicomiso privado constituido para financiar las actividades de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, de conformidad con el objeto de dicho fideicomiso, establecido en el Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso denominado "Fondo para la Biodiversidad", de fecha 28 de septiembre de 2018; por lo que, de acuerdo con el citado Resolutivo Segundo emitido por el INAI referente a la Solicitud de Información con número de Folio 1600400006319, no puede conocer de los documentos probatorios de las comisiones internacionales a las que asistieron servidores públicos, entre ellos el Biol. Hesiquio Benítez.

Cabe señalar, que conforme a lo dispuesto por el artículo 5º fracción XV del Reglamento Interior de la SEMARNAT, es atribución del Titular de dicha dependencia designar a los representantes de la Secretaría ante las comisiones, congresos, organizaciones, instituciones y foros internacionales en los que deba participar ésta, así como establecer los lineamientos conforme a los cuales dichos representantes deberán actuar." (Sic)

- IX. Que con fecha 17 de diciembre de 2019, en alcance al oficio **SET/300/2019** el **FONBIO** comunicó lo siguiente:

"... en complemento al oficio SET/300/2019, presentamos el siguiente Informe:

En cuanto a información sobre el **servidor público Hesiquio Benítez Díaz**, Director General Adjunto de Cooperación e Implementación en Biodiversidad, adscrito a la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental (SPPA) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**Semarnat**) y **comisionado** en la **CONABIO**, se tuvieron los siguientes criterios de búsqueda por parte del FFB:

Criterios de Forma: Se realizó la búsqueda en los archivos físicos y electrónicos del Fideicomiso Fondo para la Biodiversidad, no encontrando documentos complementarios a los ya otorgados de las comisiones internacionales realizadas por el servidor público Biol. Hesiquio Benítez.

Criterios de Tiempo: La búsqueda se realizó en tres (3) días hábiles que fue el plazo que concedió la UT de la SEMARNAT, aclarando que la solicitud de información no fue inicialmente enviada al FFB, y atendida en Alegatos.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 002/2019-FONBIO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1600400006319

Criterios de Lugar: Se realizó la búsqueda en las instalaciones del FFB ubicadas en Liga Periférico-Insurgentes sur 4903. Parques del Pedregal. Alcaldía de Tlalpan. C.P. 14010. Ciudad de México.

Finalmente, se indica que la información del el servidor público Hesiquio Benítez Díaz, se localiza en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales." (Sic)
." (Sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los **artículos 6**, apartado A, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, **65**, fracción II; **102**, primer párrafo y **140**, segundo párrafo de la **LFTAIP**; **44**, fracción II; **103**, primer párrafo y **137**, segundo párrafo **LGTAIP**, así como el vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* (Lineamientos de procedimientos internos).
- II. Que el artículo 19 de la **LGTAIP** y el artículo 13 de la **LFTAIP** establecen que se presume que la información debe existir si se refiere a las **facultades, competencias, y funciones** que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.
- III. Que el Lineamiento **Vigésimo séptimo** de los Lineamientos de procedimientos internos, establece que en "... el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de **incompetencia que no sea notoria**, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y **acompañará un informe** en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.

El **Comité de Transparencia** deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de **determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia.**" (Sic)

- IV. Que el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), emitió el **Criterio 13/17**, mismo que es aplicable a este caso:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara." (Sic)



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 002/2019-FONBIO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1600400006319

- V. Que el pleno del INAI emitió el **Criterio 16/09**, mismo que es aplicable a este caso por analogía e indica lo siguiente:

"La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara." (Sic)

- VI. Que la **Resolución RRA 11088/19**, derivada de la solicitud de acceso a la información citada al rubro, el INAI determinó:

"...En consecuencia, es posible determinar que SEMARNAT-Fondo resulta incompetente para conocer de la información solicitada, pues únicamente cuenta con atribuciones para financiar y apoyar las actividades de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, es decir, no podría conocer de los documentos probatorios de las Comisiones Internacionales a las que asistía el multicitado servidor público.

De los documentos descritos es posible advertir la información remitida por el sujeto obligado al particular no constituye toda la información requerida respecto de las Comisiones Internacionales a las que asistió Hesiquio Benítez Díaz, consistente en los boletos de avión pases de abordar pago de hospedaje, pago de alimentación, bebidas y transporte terrestres informes de actividades de todas las comisiones y los documentos administrativos de gestión y autorización de las citadas Comisiones, por lo siguiente:

- Las Comisiones señaladas con los numerales 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 12, 14, 15 Y 17 no contienen los pases de abordar.
- En cuanto a las Comisiones señaladas con los numerales 1, 2, 8, 9 Y 16, el sujeto obligado no proporcionó el informe de actividades de las Comisiones a las que asistió el servidor público del interés del particular.
- Respecto de las Comisiones señaladas con los numerales 16 y 17, el sujeto obligado no proporcionó la Designación de Comisión.
- De la información localizada de la Comisión marcada con el numeral 16, además de lo señalado en el párrafo anterior, el sujeto obligado no proporcionó los boletos de avión.
- En las Comisiones señaladas con los numerales 5 y 17, en la Comprobación de Gastos se hace referencia a diversas facturas; sin embargo, dicha documentación comprobatoria no fue proporcionada al particular.
- En vía de alegatos el sujeto obligado señaló que Hesiquio Benítez Díaz participó en 18 Comisiones Internacionales del primero de enero de dos mil dieciocho al tres de septiembre de dos mil diecinueve: no obstante, de la información



**RESOLUCIÓN NÚMERO 002/2019-FONBIO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1600400006319**

proporcionada únicamente se identificaron 17 Comisiones, mismas que fueron enumeradas anteriormente.

En consecuencia, si bien la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad proporcionó al sujeto obligado diversos documentos que atienden parte de la información requerida; lo cierto, es que no entregó toda la información de cada una de las Comisiones a las que acudió el servidor público Hesiquio Benítez Díaz, como fue analizado en el presente Considerado por lo tanto, no se puede convalidar lo establecido en el artículo 130 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Por lo tanto, el agravio del particular resulta **parcialmente fundado**; toda vez que, aunque el sujeto obligado es incompetente para conocer de la información solicitada, su Comité de Transparencia debe emitir la resolución a través de la cual confirme su incompetencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65, fracción II de la ley Federal de la materia, lo que. En el caso concreto, no aconteció.

b) **Modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le instruye a efecto de que emita a través de su Comité de Transparencia una resolución debidamente fundada y motivada que confirme la incompetencia para conocer sobre lo, requerido por el particular.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 65, fracción II de dicho Ordenamiento legal y entréguela al particular a través del medio elegido.

RESUELVE

SEGUNDO. Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en los considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución. y conforme a lo establecido en los artículos 146 y 151, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto los artículos 151 y 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública...."(Sic)

Destaco en negrillas y subrayado por la Unidad de Transparencia

VII. Que mediante el oficio número **SET/300/2019**, solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INCOMPETENCIA NO NOTORIA**, manifestando los motivos y fundamentos que se plasmaron en **Antecedentes VIII**, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

VIII. En relación con lo dispuesto por los artículos 19 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, así como lo dispuesto por el vigésimo séptimo de los Lineamientos de procedimientos internos este Comité considera que la **FONBIO** aportó elementos para justificar lo siguiente:

"En atención al Resolutivo Segundo de la Resolución del Recurso de Revisión de fecha 27 de noviembre de 2019, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, referente a la Solicitud de Información con número de Folio 1600400006319, por el que se ordena modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado y se instruye a efecto que se emita a



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 002/2019-FONBIO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1600400006319**

través de su Comité de Transparencia para conocer sobre lo requerido por el particular, se solicita se declare la Incompetencia no Notoria de SEMARNAT-Fondo para la Biodiversidad (FFB), de conformidad con la siguiente fundamentación y motivación:

El Fondo para la Biodiversidad es un fideicomiso privado constituido para financiar las actividades de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, de conformidad con el objeto de dicho fideicomiso, establecido en el Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso denominado "Fondo para la Biodiversidad", de fecha 28 de septiembre de 2018; por lo que, de acuerdo con el citado Resolutivo Segundo emitido por el INAI referente a la Solicitud de Información con número de Folio 1600400006319, **no puede conocer de los documentos probatorios de las comisiones internacionales a las que asistieron servidores públicos, entre ellos el Biol. Hesiquio Benítez.**

Cabe señalar, que **conforme a lo dispuesto por el artículo 5º fracción XV del Reglamento Interior de la SEMARNAT**, es atribución del Titular de dicha dependencia designar a los representantes de la Secretaría ante las comisiones, congresos, organizaciones, instituciones y foros internacionales en los que deba participar ésta, así como establecer los lineamientos conforme a los cuales dichos representantes deberán actuar." (Sic)

No obstante lo anterior, en alcance envío el siguiente correo:

"...En cuanto a información sobre el **servidor público Hesiquio Benítez** Díaz, Director General Adjunto de Cooperación e Implementación en Biodiversidad, adscrito a la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental (SPPA) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**Semarnat**) y **asignado a la CONABIO**, se tuvieron los siguientes criterios de búsqueda por parte del FFB:

Criterios de Forma: Se realizó la búsqueda en los archivos físicos y electrónicos del Fideicomiso Fondo para la Biodiversidad, no encontrando documentos complementarios a los ya otorgados en fecha 25 de septiembre de 2019, sobre las comisiones internacionales realizadas por el servidor público Biol. Hesiquio Benítez Díaz.

Criterios de Tiempo: La búsqueda se realizó en tres (3) días hábiles que fue el plazo que concedió la UT de la SEMARNAT, aclarando que la solicitud de información no fue inicialmente enviada al FFB, pero si fue atendida en Alegatos.

Criterios de Lugar: Se realizó la búsqueda en las instalaciones del FFB ubicadas en Liga Periférico-Insurgentes sur 4903. Parques del Pedregal. Alcaldía de Tlalpan. C.P. 14010. Ciudad de México.

Finalmente, se sugiere dirigir la solicitud sobre la información del servidor público Hesiquio Benítez Díaz, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.."
(Sic)

Destacado en negrillas por la Unidad de Transparencia



IX. Aunado a lo anterior el Comité de Transparencia de la Semarnat declara la Incompetencia No Notoria en acatamiento a la Resolución del recurso de revisión **RRA 11088/19** de conformidad con los siguientes argumentos:

"...Cuarto Estudio de Fondo.

En cuanto a la incompetencia aludida por SEMARNAT -Fondo para la biodiversidad, es importante referir que, en los artículos 61, fracción III, 130 y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece que las Unidades de Transparencia son responsables de orientar a los particulares respecto de la dependencia, entidad u órgano que pudiera tener la información requerida, cuando la misma no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se formule la solicitud de acceso.

Asimismo, de dichos artículos es posible desprender que, cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados deberán comunicar al solicitante la incompetencia dentro de los 3 días posteriores a la recepción de la solicitud y en caso de que los sujetos obligados sean competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte.

Es importante señalar, lo establecido en el Criterio 13/17⁴, emitido por el Pleno de este Instituto mismo que establece que **la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada**; es decir, se trata de una cuestión de derecho.

⁴ Visible en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/13-17.pdf>

Así pues, la incompetencia a la que alude cualquier autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

Ahora bien, a efecto de verificar si es procedente la incompetencia manifestada por el sujeto obligado, resulta necesario hacer un análisis normativo en relación con la materia de la solicitud de información; luego entonces, el Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso denominado "Fondo para la Biodiversidad", señala lo siguiente:

- La Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), actúa como fideicomisaria del Fideicomiso Fondo para la Biodiversidad.
- El contrato fue celebrado por los fideicomitentes, la Fiduciaria y el Fideicomisario, con la finalidad de integrar un fondo con recursos en numerario y en especie para promover, financiar y apoyar las actividades de la CONABIO en materia de fomento, desarrollo y administración de proyectos para la exploración estudio, protección, utilización y difusión de los recursos biológicos tendientes a conservar los ecosistemas del país y a generar criterios para su manejo sustentable, mediante la realización de diversas actividades previstas en el Fideicomiso.
- La Fideicomisaria declaró:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 002/2019-FONBIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 1600400006319

- Es una Comisión intersecretarial de carácter permanente para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, la cual tiene por objeto coordinar las acciones y estudios relacionado con el conocimiento y la preservación de las especies biológicas, así como, promover y fomentar actividades de investigación científica para la exploración, estudio, proyección y utilización de los recursos biológicos tendientes a conservar los ecosistemas del país y a generar criterios para su manejo sustentable, creada mediante Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y dos.
- El titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuenta con facultades bastantes y suficientes para suscribir el citado Convenio y obligar a la CONABIO en términos del mismo.
- La CONABIO reconoce que el citado Convenio la obliga a entregar a la Fiduciaria (Nacional Financiera) de forma anual, la actualización de la información y documentación que le ha sido solicitada y en el futuro le solicite la Fiduciaria, al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de Nacional Financiera, S.N. C.
- El Fideicomiso tiene como finalidad integrar un fondo con recursos numerario y en especie para promover, financiar y apoyar las actividades de la CONABIO en materia de fomento, desarrollo y administración de proyectos para la exploración, estudio, protección, utilización y difusión de los recursos biológicos tendientes a conservar los ecosistemas del país y a generar criterios para su manejo sustentable, para lo cual realizarán las siguientes actividades:
 - Entregar al Secretario Técnico del Fideicomiso, previa instrucción del Comité Técnico que por escrito o por medios electrónicos le giren las personas designadas por el Cuerpo Colegiado, las cantidades que se indiquen, en el entendido de que el acuerdo del Comité Técnico deberá indicar los términos y condiciones de las entregas de recursos correspondientes.
 - La Fiduciaria en ningún caso será responsable de la aplicación ni del destino de los recursos que por Instrucciones del Comité Técnico, entregue al Secretario Técnico del Fideicomiso.
 - Sólo la recepción, concentración, inversión y entrega de los recursos que integren el patrimonio del Fideicomiso lo realizará directamente la Fiduciaria, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, en tanto que todo manejo operativo tendiente al cumplimiento de los fines del fideicomiso, así como los actos, contratos o acciones de carácter administrativo serán efectuados por conducto del Secretario Técnico del Fideicomiso, como apoderado de la Fiduciaria.
- El Comité Técnico estará integrado por cuatro miembros cuyo nivel jerárquico no podrá ser inferior al Director General o su equivalente, conforme a lo siguiente:
 - Un representante del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.
 - Un representante de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
 - Un representante de la Universidad Nacional Autónoma de México.
 - Un representante de un Organismo no gubernamental que designe el Secretario Técnico de la CONABIO.
- Facultades del Comité Técnico del Fideicomiso:
 - Autorizar la celebración de todos los actos, contratos o convenios de los cuáles se deriven derechos y obligaciones a cargo del patrimonio del Fideicomiso.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 002/2019-FONBIO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1600400006319**

- Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio fideicomitido, comunicando dichos criterios y decisiones mediante escrito a la fiduciaria.
 - Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera, contable y general que le presente el Secretario Técnico del Fideicomiso y dictar las medidas correctivas que sean procedentes.
 - Aprobar la contratación, con cargo del patrimonio del Fideicomiso, en los términos del artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito, del personal que se requiera para la realización de los fines del mismo, con base en las propuestas que al efecto haga el Secretario Técnico del Fideicomiso, mismas que comprenderán estructuras de organización y presupuestos anuales.
- Corresponde al Secretario Técnico del Fideicomiso:
- Llevar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y en general, ejercitar los derechos y acciones que correspondan, inclusive de carácter fiscal, con apego a las determinaciones del Comité Técnico.
 - Someter a consideración del Comité Técnico para su aprobación, los programas de operaciones y presupuestos anuales.
 - Efectuar la dispersión de los recursos que le hayan sido entregados por la fiduciaria a las personas físicas o morales que el Comité Técnico haya aprobado.
 - Presentar trimestralmente al Comité Técnico la información contable y financiera requerida para precisar la situación del Fideicomiso, así como un informe de las actividades realizadas.
- De la transparencia de los recursos públicos: La Fiduciaria y/o la CONABIO con la autorización de los fideicomitentes, tendrán la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos, que en su caso se aporte al Fideicomiso, proporcionando los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Será responsable de facilitar dicha fiscalización la entidad o dependencia que aporta los recursos públicos.
- La CONABIO bajo su responsabilidad podrá asignar de su propio personal el número de personas que estime adecuadas en auxilio del cumplimiento de los fines del Fideicomiso, por lo que la CONABIO asume la responsabilidad por los actos que tales personas ejecuten, así como por los conflictos laborales que con motivo del desempeño de sus funciones pudieren derivarse.
- Cualquier personal que se ocupe para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, no tendrá relación con la Fiduciaria, por lo que, en todo caso, dicho personal se considera al servicio del patrimonio del fideicomiso, para el caso de los conflictos laborales que con motivo del desempeño de sus funciones pudieran derivarse.

Por su parte, el Acuerdo por el que se crea la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, establece en sus artículos Primero que dicha Comisión se creó con carácter de permanente, la cual tendrá por objeto coordinar las acciones y estudios relacionados con el conocimiento y la preservación de las especies biológicas, así como promover y fomentar actividades de investigación científica para la exploración, estudio, protección y utilización de los recursos biológicos tendientes a conservar los ecosistemas del país y a generar criterios para su manejo sustentable.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 002/2019-FONBIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 1600400006319

En la página electrónica de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, se establece que ésta cuenta con un Coordinador Nacional⁵, quien es apoyado por un grupo operativo, integrado por alrededor de 270 personas (personal técnico, en su mayoría, y personal administrativo; algunos con plazas federales comisionadas por SEMARNAT y otros con plazas contratadas por el FFB). El titular de la SEMARNAT funge como Secretario Técnico de la CONABIO.

⁵ Visible en: <https://www.gob.mx/conabio/documentos/estructura/organica>

Asimismo, es posible advertir que Hesiquio Benítez Díaz funge como Director General de Cooperación Internacional e Implementación de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad⁶

De la revisión llevada a cabo por este Instituto a la Plataforma Nacional de Transparencia, fue posible advertir que el servidor público Hesiquio Benítez Díaz se encuentra adscrito a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el cargo de Director General Adjunto de Cooperación e Implementación en Biodiversidad.

En consecuencia, es posible determinar que **SEMARNAT-Fondo resulta incompetente para conocer de la información solicitada**, pues únicamente cuenta con atribuciones para financiar y apoyar las actividades de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, es decir, no podría conocer de los documentos probatorios de las Comisiones Internacionales a las que asistió el multicitado servidor público.

Lo anterior, se refuerza al considerar que Hesiquio Benítez Díaz si bien se encuentra comisionado a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad; lo cierto, es que se encuentra adscrito a estructura orgánica de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como fue posible advertir en la Plataforma Nacional de Transparencia.

⁶ Visible en: <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/hesiquio-benitez-diaz?idiom=es>
" (Sic)

Con base en lo referido en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la declaración de **INCOMPETENCIA NO NOTORIA** de la información del **FONBIO**, en apego a las atribuciones establecidas en el vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los Lineamientos de procedimientos internos; por ello, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la declaración de **INCOMPETENCIA NO NOTORIA** que sustenta la **FONBIO**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, con fundamento en los artículos 65, fracción II de la LFTAIP y 44, fracción II de la LGTAIP.



MEDIO AMBIENTE

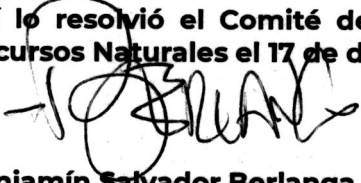
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

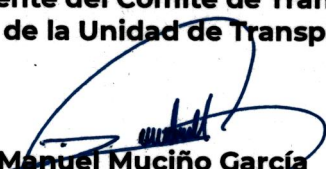
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

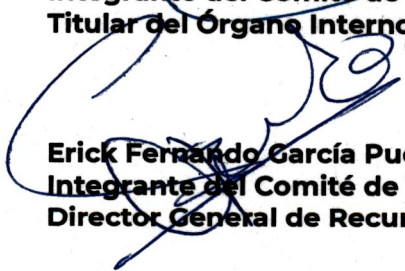
**RESOLUCIÓN NÚMERO 002/2019-FONBIO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1600400006319**

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente resolución a la **FONBIO**, así como al solicitante y al INAI como parte del cumplimiento de la Resolución **RRA 11088/19**.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 17 de diciembre de 2019.


Benjamín Salvador Berlanga Gallardo
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat


Erick Fernando García Puón
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

RESOLUCION NÚMERO 12.000-1999
DEL COMITÉ DE TRANSPORTE DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
REVISADA DE LA CANTIDAD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE 100
1000000000

MEDIO AMBIENTE

El presente es el resultado de la revisión de la información que se encuentra en el archivo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el fin de actualizarla y mejorarla.

En el presente se revisó la información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el fin de actualizarla y mejorarla.

El presente es el resultado de la revisión de la información que se encuentra en el archivo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el fin de actualizarla y mejorarla.

El presente es el resultado de la revisión de la información que se encuentra en el archivo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el fin de actualizarla y mejorarla.

El presente es el resultado de la revisión de la información que se encuentra en el archivo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el fin de actualizarla y mejorarla.